



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda de proceso ejecutivo, radicada en libro civil folio 378, radicator general, folios 32-33 e índice folio 187. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 27 de enero de 2020.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Radicado: 768904089001202000101-00
Procesos: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito "COOTRAIPI"
Demandado: María Carmenza Núñez Mosquera, Orfelina Mosquera De
Núñez, Diana Marcela Lizarazo Núñez Y Brandon David
Lizarazo Núñez

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 013

Yotoco, Valle del Cauca, primero de febrero de dos mil veintiuno.

La demanda ejecutiva promovida por La Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI", a través de apoderada judicial, en virtud del poder conferido por el apoderado general, Dr. John Albert Hoyos Herrera¹, en contra de los señores, MARIA CARMENZA NUÑEZ MOSQUERA, ORFELINA MOSQUERA DE NUÑEZ, DIANA MARCELA LIZARAZO NUÑEZ Y BRANDON DAVID LIZARAZO NUÑEZ, no cumple con los requisitos en el art 82 del CGP.

La demanda presentada adolece de los siguientes defectos, susceptibles de corrección:

- 1.- No cumple con los requisitos en el numeral 4 del art. 82 del CGP, la demanda debe ser corregida en el sentido de expresar con claridad los demandados registrados en el poder, como en la demanda.
- 2.- Por otro lado, la parte ejecutante solicita el embargo y retención del 50% de dineros que perciben los demandados, debe precisar lugar exacto con la dirección de la empresa donde labora la demandada, Diana Marcela Lizarazo Núñez, a fin de dirigir los respectivos oficios de embargo.

Estas falencias, encuadran en la causal para inadmitir la demanda, de conformidad con el numeral 4 de los artículos 82 del CGP.

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle,

¹ Ver poder pág. 2 y 3
www.ramajudicial.gov.co
A.G.G



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada ROSE MARY TREJOS MEDINA, identificada con T.P Nro. 95067 y cédula Nro. 38.861.133, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 005,
de hoy 02 de febrero de 2021 a las 7:00 A.M.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZTIZABAL TEJEIRO
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3443c916ea9683ac1020b8f943ed7164521b1f67bebf81a36d67a1f07dbaab96

Documento generado en 01/02/2021 11:03:59 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**